

Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 567,2°Piso
Viedma

SENTENCIA LEGAJO MPF-SA-00891-2021

En la ciudad de Viedma a los 10 días del mes de Diciembre de 2021 para resolver en definitiva en el marco de la audiencia celebrada a partir del legajo MPF-SA00891-2021 del Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de A.F.

G. G., uruguayo, DNI N° (...), (...) de Las Grutas, actualmente alojado en el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, del que;

RESULTA:

Que en el día de la fecha, se celebró audiencia de Juicio Abreviado en los términos de los Artículos 212, 213 y cctes del C.P.P. por sistema de videoconferencia en

la que participaron el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Doctor Juan Pedro Peralta, el Sr. Defensor Dr. Renzo Re y su defendido G. G..

La Fiscalía explicó los alcances de la acusación que pesaba sobre el traído a juicio, proporcionó los fundamentos y analizó la prueba.

Calificó el hecho imputado como “Abuso sexual con acceso carnal”, de conformidad con los artículos 45 y 119 3° párrafo del CP y solicitó en concreto la pena de OCHO AÑOS Y DIEZ MESES de prisión efectiva, accesorias legales y costas.

La defensa conformó la acusación, el análisis del hecho y la prueba, como también el ofrecimiento de juicio abreviado efectuado.

En la continuidad, se interrogó a A. F. G. G. sobre sus datos y circunstancias personales, y luego se lo impuso de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual el imputado reconoció haber sido el autor del hecho que se le reprochaba, aceptó la calificación legal del mismo, como así la pena de OCHO AÑOS Y DIEZ MESES de prisión efectiva, accesorias legales, costas.

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

CONSIDERANDO:

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

Que corresponde resolver la siguiente cuestión:

¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?

A la cuestión propuesta, el Dr. Marcelo Chironi dijo:

La Fiscalía definió el hecho materia de acusación del siguiente modo: “Se atribuye a P. R. T. y a A. F. G. G. que entre los meses de junio de 2020 y junio de 2021, generalmente en horas de la tarde, abusaron sexualmente de la menor A. O. de 13 años de edad y que padece un retraso madurativo leve, penetrándola vaginalmente con sus penes en el domicilio sito en el ex centro minero s/n entre San Antonio Oeste y Las Grutas, mientras su madre se encontraba trabajando fuera de la casa. Para ello T., concubino de la madre de A., se aprovechó de la situación de convivencia con la niña en el domicilio donde ocurrieron los abusos, amenazándola de muerte si contaba algo a su mamá. Por su parte G. G. se valió de su cercanía a la familia de la víctima, de la amplia diferencia de edad con A., lo que le permitió ganarse su confianza y de su inexperiencia sexual. Al menos en una oportunidad previo acuerdo y turnándose ambos abusaron de A. luego de almorzar, siendo que mientras uno la accedía vaginalmente el otro se quedaba en la puerta de la casa para que no entren los hermanos de la víctima. Producto de los abusos A. quedó embarazada”.

Al momento de la audiencia que motiva la presente, el representante del Ministerio Público destacó, entre otras tantas evidencias, denuncia de la madre de la menor, H. N. O., certificado médico que da cuenta del retraso madurativo de la víctima, Protocolo de ASI suscripto por Rubén Vallejos (pediatra), Angel Mota (medico tocoginecólogo), Lucia Ledesma (psicóloga) y Lorena Franciosi (Trabajadora Social) y sus respectivos testimonios, Informe de SENAF, Informe de OFAVI, Copias del DNI – donde consta fecha de nacimiento de la menor, testimonio de Yanina Haydee Molina (amiga de la madre), Cámara Gesell de la menor A. y el pertinente informe de la entrevistadora, Lic. María Luz Hernández, Pericia del Cuerpo de

Investigaciones Forense a cargo de la Licenciada Cerdera Furlani, y Acta de Inspección

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

Ocular en el domicilio de la menor.

De este modo tanto el hecho como la participación responsable en el mismo por parte de G. G., conforme ha sido especificado, encuentra pleno sustento en el análisis de la prueba que efectuó en la audiencia la Fiscalía, el que además ha sido conformado por la defensa y el propio imputado.

Asimismo entiendo que la calificación legal propuesta es la adecuada advirtiendo que la misma se corresponde con el hecho explicado y fue debidamente fundada por la acusación al explicar aquéllos y sustentarlo con la prueba ya reseñada.

Resulta igualmente pertinente la pena aceptada por el encartado en base a los bastos fundamentos oídos en la audiencia, por lo que teniendo en cuenta la escala penal prevista para la calificación jurídica en la cual se subsumiera el hecho enrostrado, las circunstancias particulares del caso puestas de relieve y las pautas que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal, se habrá de aplicar una pena de OCHO AÑOS Y DIEZ MESES de prisión efectiva, accesorias legales y costas.

Por último habrán de regularse los honorarios profesionales del Doctor Renzo Re, defensor del acusado, los que en orden a la tareas desarrolladas, características del caso, entiendo prudente fijarlos en la suma equivalente a 60 Jus (Arts. 6, 9, 46 y cctes Ley G 2212) y proceder al decomiso del teléfono celular LG de propiedad del encartado

secuestrado en el presente legajo y poner el mismo a disposición del Ministerio Público Fiscal a fin de que le provea destino a la institución que entienda pertinente.

Por todo ello y entendiendo que se dan los requisitos contenidos en los artículos 212, 213 y cctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Condenar a A. F. G. G., cuyos datos personales se encuentran transcritos al comienzo de la presente, a la pena de OCHO AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de “Abuso sexual con acceso carnal”

de conformidad con los artículos 45 y 119 3° párrafo del Código Penal.

Segundo: Firme que se encuentre la presente, ordénese a la Oficina Judicial practique el

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

cómputo de pena, efectúe las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, conforme lo previsto por la Acordada 15/19.

Tercero: Dar intervención a la víctima y/o sus representantes legales en el marco del artículo 11 bis ley 27375 modificatoria de la ley 24660 y ordenar la remisión de la información requerida por el Registro Provincial de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual (Art. 191, 3° párrafo del C.P.P.).

Cuarto: Regular los honorarios profesionales del Doctor Renzo Re, en la suma equivalente a 60 Jus (Arts. 6, 9, 46 y cctes- Ley G 2212).

Quinto: Firme que se encuentre la presente, ordénase el decomiso del teléfono celular LG de propiedad del encartado secuestrado en el presente legajo, el que deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público Fiscal a fin de que le provea destino a la institución que entienda pertinente.

Sexto: Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes

Firmado digitalmente

CHIRONI

por CHIRONI Marcelo

Juan Enrique

Marcelo

Fecha: 2021.12.10

Juan Enrique 19:02:05 -03'00'